



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**SEDE PROVINCIAL UTCUBAMBA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 011 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA**

Bagua Grande, 05 de Diciembre de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº **040-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/PMNP**, de fecha 13 de Noviembre del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **RAMIRO GONGORA LOPEZ** (Propietario del producto forestal y la vivienda), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Mediante Resolución Gerencial Nº 21-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Humberto Huaman Puscan Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Utcubamba, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 011 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA**

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 040-2014/GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, de fecha 06 de Noviembre del 2014, elaborada y suscrita en el Jr. Julio C. Tello 489, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada en operativo inopinado, de los representante del Ministerio Publico - FEMBA Bagua, personal de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y personal técnico de la DEGBFS - ARA, al señor RAMIRO GONGORA LOPEZ, (propietario del producto forestal y la vivienda), identificado con DNI Nº 33954641, domiciliado el Jr. Julio C. Tello 489, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, región Amazonas, debido a que se almacenaba, producto forestal maderable sin la correspondiente autorización, procediéndose al comiso provisional de 42 piezas, con un volumen de 517 pt, equivalente a 1,21 m<sup>3</sup> de madera de la especie **Higuerón rojo (*Ficus sp*)**; otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que formule los descargos y utilizar los medios de defensa que creyera por conveniente.

, sin embargo, de acuerdo a los hechos probados por el administrado y de acuerdo a lo declarado por el señor en el acta de intervención y sin que se acercara a este despacho a presentar su descargo, se comprueba que la madera intervenida no cuenta con la documentación que ampare la procedencia legal.

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 040-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/PMNP, de fecha 13 de Noviembre del 2014, refiere que el producto forestal intervenido, está en situación de almacenamiento sin la correspondiente autorización, no habiéndose formulado descargos y demostrado el propietario la procedencia legal del producto, procediéndose al comiso definitivo del producto forestal consistente en 42 piezas, con un volumen de 517 pt, equivalente a 1,21 m<sup>3</sup> de madera de la especie Higuerón rojo (*Ficus sp*), de conformidad con lo dispuesto en el inciso “b”: provenientes de operaciones de extracción no autorizadas, del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 - 2001 - AG y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006 - 2003 - AG.

Que, así mismo el citado informe refiere que de acuerdo a los hechos y a los principios de tipicidad y causalidad el señor **RAMIRO GÓNGORA LÓPEZ**, ha incurrido en infracción a la legislación forestal, previsto en el artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014 - 2001 - AG y modificado mediante DS Nº 006 - 2003 - AG, como es el inciso: “q” que señala como infracción en materia forestal “El almacenamiento de productos forestales maderables sin la correspondiente autorización...”,

Que, en referencia a ello, el artículo 365º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363º; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366º que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 011 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/ SEDE - UTCUBAMBA**

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las personas de **RAMIRO GÓNGORA LÓPEZ** (propietario del producto forestal y la vivienda), respecto de la infracción forestal es NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas – Sede Utcubamba, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 021-2014 Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Señor **RAMIRO GÓNGORA LÓPEZ** (propietario del producto forestal y la vivienda), identificado con DNI Nº 33954641, domiciliado en Jr. Julio C. Tello 489, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, región Amazonas; la multa equivalente a **0.1 UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al señor **RAMIRO GÓNGORA LÓPEZ** (propietario del producto forestal y la vivienda), identificado con DNI Nº 33954641, domiciliado en Jr. Julio C. Tello 489, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, región Amazonas, la multa equivalente a **0.10 UIT** (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación del artículo 365º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente Nº 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** de 42 piezas, con un volumen de 517 pt, equivalente a 1,21 m3 de madera de la especie Higuerón rojo (*Ficus sp*); intervenido Al señor **RAMIRO GÓNGORA LÓPEZ** (propietario del producto forestal y la vivienda), identificado con DNI Nº 33954641, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

